



**DIRECTRICES PARA LA CONSTITUCION DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
DE LOS DEPARTAMENTOS DE NUEVA CREACIÓN**

(Aprobadas en sesión extraordinaria del Consejo de Gobierno, de 29 de abril de 2011)

Ante la falta de previsión legal, tanto en la legislación general como en la universitaria, sobre los trámites que deben seguirse para la constitución de órganos administrativos en los departamentos de nueva creación y en aras de que éstos puedan desarrollar sus funciones, la Secretaría General hace la propuesta de las siguientes Directrices:

Primera.- Propuesta de creación de nuevo Departamento.

En la solicitud al Consejo de Gobierno de la creación de un nuevo Departamento, ya sea de nueva creación o por segregación de uno previo, deberá incluirse la propuesta de un Director y un Secretario provisionales, que se ocuparán de impulsar los distintos trámites tendentes a la constitución de los órganos de gobierno del Departamento.

Segunda.- Constitución provisional del Consejo de Departamento.

El Director provisional convocará, en el plazo de quince días, a las personas adscritas a una sesión constitutiva del Consejo de Departamento provisional, de la que levantará acta el Secretario provisional, con el siguiente orden del día:

Punto único: Constitución provisional del Consejo de Departamento.

- a) Lectura del personal adscrito al nuevo Departamento.
- b) Determinación, a partir de los miembros natos -bien por su condición de doctores adscritos al Departamento o bien por su condición de funcionarios de los cuerpos docentes universitarios no doctores- del número de puestos a cubrir por los distintos sectores, cumpliendo con los porcentajes previstos en los Estatutos y en el Reglamento Electoral de la Universidad de Granada.
- c) Designación provisional de los miembros representantes de cada sector, mediante elección.
- d) Constitución provisional del Consejo de Departamento.

Tercera.- Representación del sector estudiantes en la constitución provisional del Consejo de Departamento.

1. Los representantes de los estudiantes que estén matriculados en las asignaturas adscritas al área o áreas de conocimiento que se integran en el nuevo Departamento, continuarán provisionalmente su representación hasta la siguiente convocatoria de elecciones parciales en el primer cuatrimestre del siguiente curso académico o a las de renovación total por finalización del mandato de 4 años, según el caso, para cubrir todos los puestos que correspondan.

2. En todo caso, se cubrirán todas las vacantes por el sector estudiantes en la siguiente convocatoria de elecciones, sean parciales o de renovación total por finalización del mandato de 4 años.



Cuarta.- Elección de los representantes de los correspondientes sectores en la constitución provisional del Consejo de Departamento.

La elección de los miembros según los correspondientes sectores se hará por y entre los pertenecientes a cada sector. En el caso de que el número de puestos a cubrir sea igual o superior al de candidatos, no se celebrará elección y se proclamarán automáticamente, salvo que alguno o algunos de ellos manifiesten su voluntad contraria a formar parte del Consejo. Las vacantes podrán ser cubiertas en las siguientes elecciones parciales o en las de renovación total por finalización del mandato de 4 años, según proceda.

Quinta.- Vigencia provisional del Consejo de Departamento.

1. El Consejo se constituirá provisionalmente con los miembros natos y los elegidos por sectores, conforme se establece en la Directriz segunda, hasta la celebración de las siguientes elecciones parciales, en las que se procederá a la elección de todas las plazas que correspondan, tanto las vacantes como las que hayan sido objeto de elección para la constitución provisional del Consejo de Departamento, tras cuyos resultados quedará definitivamente constituido por el tiempo que falte hasta las elecciones de renovación total por finalización del mandato de 4 años.

2. En el supuesto de que las primeras elecciones que se celebren coincidan con las generales de renovación total por finalización del mandato, el Consejo de Departamento quedará constituido provisionalmente hasta ese momento, tras cuyos resultados quedará definitivamente constituido.

Sexta.- Designación de la Junta Electoral provisional del Departamento.

Después de su constitución provisional, el Consejo deberá designar una Junta Electoral provisional que se ocupará del proceso de las elecciones posteriores.

Séptima.- Validez de los actos y acuerdos.

La constitución provisional del Consejo de Departamento, de conformidad con las presentes Directrices, lleva aparejada la validez de todos los actos y acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno unipersonales y colegiados provisionales, en el marco de las competencias establecidas estatutariamente.

Octava.- Constitución definitiva del Consejo de Departamento.

Una vez proclamados con carácter definitivo los candidatos electos en las correspondientes elecciones, según lo dispuesto en la Directriz quinta, el Consejo de Departamento se constituirá definitivamente en la sesión del Consejo que se convoque a tal fin, debiendo elaborar una propuesta de Reglamento de Régimen Interno que elevará al Consejo de Gobierno de la Universidad, para su aprobación, si procede.

Novena.- Elección de Director y restantes miembros de órganos unipersonales y colegiados.

1. Una vez aprobado el Reglamento de Régimen Interno, se procederá a la elección de Director, con un mandato de 4 años y, posteriormente, a la elección de los restantes miembros de la Junta de Dirección, de las Comisiones y de la Junta Electoral de Departamento.



Universidad de Granada
Secretaría General

2. Una vez nombrado el Director, de conformidad con los Estatutos, propondrá al Rector un Secretario para su nombramiento.

Disposición Transitoria.- Proyectos de creación de nuevos departamentos anteriores a estas Directrices que no contenían propuesta de Director y Secretario provisionales.

En los proyectos de creación de nuevos departamentos anteriores a estas Directrices, ya aprobados por el Consejo de Gobierno, que no contenían la propuesta de un Director y un Secretario provisionales, los promotores los propondrán para su nombramiento por el Rector de entre las personas solicitantes de la creación. Dicha propuesta deberá ser avalada por, al menos, la mayoría simple del personal adscrito al nuevo Departamento, y deberá ser elevada, a través del Registro de la Universidad, a la Secretaría General en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación de creación del nuevo Departamento o, en su caso, de la entrada en vigor de estas Directrices.

Disposición Adicional primera.- Aplicación supletoria del Reglamento de Régimen Interno del Departamento de procedencia.

En el supuesto de que el nuevo Departamento surja de la segregación de uno ya existente, hasta tanto se apruebe por el Consejo de Gobierno el Reglamento de Régimen Interno del nuevo Departamento, será de aplicación supletoria el correspondiente al Departamento de procedencia.

Disposición Adicional segunda.- Denominaciones.

Todas las denominaciones contenidas en estas Directrices referidas a órganos unipersonales de gobierno y representación, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

Disposición Final.- Entrada en vigor.

Las presentes Directrices entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada.